

RESOLUCION I.N.P.I. 280/18
Buenos Aires, 25 de octubre de 2018
B.O.: 31/10/18
Vigencia: 31/10/18

Patentes de invención y modelos de utilidad. Se aprueba el trámite para su registro.

Art. 1 – Apruébase el procedimiento para el registro del modelo de utilidad que como Anexo (IF-2018-54306516-APN-INPI#MPYT) se incorpora a la presente.

Art. 2 – De forma.

ANEXO

Artículo 1 – Para obtener un certificado de modelo de utilidad será preciso presentar una solicitud ante la Administración Nacional de Patentes y completar dentro de los plazos que en cada caso se especifiquen en la ley o en esta reglamentación la información y documentación requerida.

Artículo 2 – La fecha de presentación de la solicitud será la del momento en que el requirente entregue:

- a) Una solicitud de certificado de modelo de utilidad;
- b) la identificación del solicitante;
- c) la descripción de la invención; y
- d) una o varias reivindicaciones;

Aunque los mencionados documentos no cumplan con los requisitos formales establecidos en la ley o en el presente reglamento.

Artículo 3 – Si el inventor hubiere divulgado la invención dentro del año previo a la fecha de presentación de la solicitud, deberá denunciar tal circunstancia por escrito al momento de la presentación y acompañar en ese mismo acto: a) un ejemplar o copia del medio de comunicación por el que se divulgó la invención, si se tratara de un medio gráfico o electrónico, b) una mención del medio y su localización geográfica, de la divulgación y de la fecha en que se divulgó, si se tratara de un medio audiovisual, c) constancia fehaciente de la participación del inventor o del solicitante en la exposición nacional o internacional en que divulgó la invención, su fecha y el alcance de la divulgación.

La declaración del solicitante tendrá el valor de declaración jurada y, en caso de falsedad, se perderá el derecho a obtener el certificado de modelo de utilidad.

Artículo 4 – Desde la fecha de presentación de la solicitud de modelo de utilidad, el solicitante tendrá un plazo de treinta días corridos contados desde ese momento para acompañar:

a) Un resumen de la invención que servirá únicamente para su publicación y como elemento de información técnica.

b) Aportar complementos, correcciones y modificaciones, siempre que ello no implique una extensión de su objeto.

Transcurrido el plazo estipulado en el presente artículo, sin cumplimentar con los requisitos mencionados en el apart. a) la solicitud de modelo de utilidad se denegará sin más trámite.

Artículo 5 – Vencido los treinta días corridos a que se refiere el artículo anterior, el solicitante sólo será autorizado a introducir modificaciones puestas en evidencia por el examinador.

Artículo 6 – Cuando la presentación se efectúe bajo la Ley 17.011 (Convenio de París), el solicitante deberá declarar al momento de la presentación de la solicitud de modelo de utilidad, el país y la fecha de la/s prioridad/es invocada/s.

Adicionalmente deberá acompañar, en el plazo de tres meses contados a partir de la presentación de la solicitud:

a) El/los número/s de la/s prioridad/es invocada/s,

b) el/los documento/s de prioridad en formato electrónico o digital,

c) el/los documento/s de cesión (cuando correspondiere), y

d) la traducción al castellano de los documentos mencionados en los ptos. b) y c) cuando los mismos estén redactados en otro idioma.

De no cumplimentar con dichos requerimientos en el plazo señalado precedentemente, se dará por decaído el derecho de prioridad invocado.

Artículo 7 – Previo pago de la tasa de examen de fondo, la Administración Nacional de Patentes examinará si se encuentran cumplidas las prescripciones de los arts. 53 y 55 de la Ley de Patentes y Modelos de Utilidad.

Artículo 8 – Encontrándose cumplidas las prescripciones citadas en el artículo que antecede y de no existir observaciones por parte del examinador interviniente, se publicará la solicitud en el Boletín de Patentes a través de la página web.

Artículo 9 – Cuando la solicitud merezca observaciones, se correrá traslado al solicitante para que dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la notificación, haga las aclaraciones que considere pertinentes o presente la información o documentación que le fuera requerida. Salvadas que fueran las mismas, se continuará conforme lo prescripto en el artículo que antecede.

Artículo 10 – Si el solicitante no contesta la vista dentro del plazo establecido en el art. 9, la solicitud de modelo de utilidad se considerará desistida sin más trámite.

Artículo 11 – En caso de que las observaciones formuladas no fuesen salvadas correctamente, se realizará un informe previo a la resolución final del que se correrá vista al solicitante por el plazo de treinta días corridos que comenzarán a correr desde su notificación.

Artículo 12 – Si el solicitante no contesta la vista en el plazo establecido en el artículo precedente, se procederá de acuerdo con lo ordenado en el art. 10.

Artículo 13 – En caso de que las observaciones del informe previo a la resolución final no fuesen salvadas, se procederá a denegar la solicitud de modelo de utilidad, comunicándose al solicitante con expresión de los motivos y fundamentos de la resolución.

Artículo 14 – Salvadas que fueran las observaciones mencionadas en los artículos precedentes, se publicará la solicitud en el Boletín de Patentes a través de la página web.

Artículo 15 – Dentro del plazo de treinta días corridos contados a partir de la publicación de la solicitud en el Boletín de Patentes, cualquier persona podrá formular observaciones fundadas a la solicitud de modelo de utilidad y agregar prueba documental. Las observaciones deberán consistir en la falta o insuficiencia de los requisitos legales para su concesión.

Artículo 16 – De las observaciones de terceros interpuestas en legal tiempo y forma, si el examinador las considera debidamente fundadas, dará traslado al solicitante por el plazo de treinta días corridos contados desde su notificación, para su contestación y/o refutación y/o formule las aclaraciones que estime pertinentes y oportunas.

Artículo 17 – Vencido el plazo del art. 15, y de no mediar observaciones por parte de terceros, se resolverá la concesión de la solicitud, extendiendo el título y publicando la concesión.

Artículo 18 – De haberse presentado observaciones por parte de terceros, y una vez vencido el plazo fijado en el art. 16, habiendo hecho o no el titular uso del derecho allí conferido, se resolverá denegando o concediendo la solicitud, y en su caso, extendiendo el título y publicando la concesión.

Artículo 19 – Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de modelo de utilidad sin que el solicitante hubiese abonado la tasa de examen de fondo, la solicitud se considerará desistida.